



Proyecto de Ley: Reconocimiento y Protección de las Prácticas, Saberes y Conocimientos Ancestrales de los Pueblos Indígenas del Perú útiles para enfrentar el fenómeno del Cambio Climático.

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista TANIA PARIONA TARQUI del Grupo Parlamentario Frente Amplio, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCION DE LAS PRÁCTICAS, SABERES Y CONOCIMIENTOS ANCESTRALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL PERU DIRIGIDOS A ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMATICO.

Capítulo Primero. Principios Generales.

- (I) **Enfoque Intercultural.** Los saberes y conocimientos ancestrales que tienen un impacto sobre el fenómeno del Cambio Climático, provienen de tiempos muy antiguos, han sido transmitidos de generación en generación, constituyen parte de su identidad y son propiedad intangible, inalienable de los Pueblos Indígenas y la Nación Peruana.
- (II) **Permanencia.** Con el transcurso del tiempo, estos saberes y conocimientos se han mantenido incorporados en la vida cotidiana de los Pueblos Indígenas y Comunidades Campesinas y Nativas, hasta la actualidad.
- (III) **Carácter Holístico.** El conjunto de los saberes y conocimientos ancestrales que tienen efectos sobre el Cambio Climático, comprenden innovaciones, tecnologías, cosmovisión, valores, prácticas y expresiones propias de los Pueblos Indígenas.
- (IV) Los saberes y conocimientos ancestrales, están estrechamente relacionados al origen y el desarrollo de la vida misma de los miembros de los Pueblos Indígenas del Perú.
- (V) **Como parte del Patrimonio de la Nación.** Los Saberes y conocimientos ancestrales de los referidos Pueblos Indígenas, constituyen un aporte invaluable al conjunto del Patrimonio Natural, Cultural e Inmaterial de los pueblos y la nación peruana.
- (VI) Desarrollo del concepto de **Cultura Viva bajo principio de reciprocidad** y considerando los derechos de las futuras generaciones. Son procesos en el tiempo se transmiten y se convalidan y reafirman, con el paso de las generaciones.
- (VII) Principio de **No Marginación y No Discriminación**, se refiere cuando los saberes o sus representaciones se encuentren fuera del reconocimiento, valoración y cuantificación, por parte del Estado peruano.

- (VIII) El Estado peruano se compromete a proteger dichos saberes y conocimientos, su **no desaparición, el respeto por la denominación de Origen.**
- (IX) Para efectos esta Ley, considérense Conocimientos, saberes, prácticas, tecnologías, descubrimientos a aquel bagaje íntimamente asociado a la historia, evolución y dinámicas actuales de cualquiera de los Pueblos Indígenas, como parte del Buen Vivir, Co Existencia (**allin kawsay**), en su relación con cualquier componente de la Naturaleza.

Artículo 1. Definiciones de Prácticas, Conocimientos y Saberes, vinculados al Cambio Climático.

Prácticas, se refiere a un primer nivel de repetición continuada que va relacionado a un proceso de acumulación, individual o colectiva. Todas las prácticas de los Pueblos Indígenas son formas de transmisión, por vía oral, continua, directa, en contacto con la naturaleza, se expresan de forma directa e indirecta, a través de medios representativos.

Conocimientos. Se refiere a la apropiación de un conjunto de información almacenada mediante la experiencia y/o el aprendizaje, originados en la percepción, siendo la epistemología aquella rama de la filosofía cuyo objeto de estudio es el conocimiento científico, es decir probado mediante el método científico experimental.

Saberes Se refiere al conjunto de conocimientos y valores, que han sido transmitidos de generación en generación, dentro de un sistema de educación endógena y cuyo papel dentro de la sociedad ha sido el de colaborar al desarrollo de los individuos, a través de la enseñanza de las experiencias de sus antecesores.

Capítulo Segundo. Las Principales Manifestaciones de Saberes Ancestrales con Impacto en la Gestión del Cambio Climático.

Artículo 2. La Protección del Estado. El Estado peruano reconoce y protege todas las manifestaciones de saberes y conocimientos ancestrales propios de los Pueblos indígenas, que han servido y sirven para mitigar y adaptarse a las consecuencias del cambio climático, como el resultado de un acumulado que se transmite de generación en generación, de la relación entre hombre, comunidad y con el ecosistema, y que forman parte integral de su identidad colectiva.

Las autoridades del Ministerio del Ambiente, incorporarán en la Estrategia Nacional del Cambio Climático y otros instrumentos de gestión climática, todos aquellos mecanismos e instrumentos de gestión provenientes de los saberes y conocimientos de los Pueblos Indígenas que permitan su cuantificación en el proceso de conservación, ampliación y protección de carbono.

Artículo 3. Agregase inciso f) al artículo 20 de la Ley 28044 Ley General de Educación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Educación Bilingüe Intercultural:

f) Incorpora las prácticas, conocimientos y saberes adquiridos de los Pueblos Indígenas, en materia de ciencias exactas, manejo de ideas, teorías, conceptos,

interpretaciones del mundo, juicios y valores que tienen un impacto positivo para reducir/mitigar las consecuencias del cambio climático, como parte de las culturas andinas y/o amazónicas.”

Artículo 4. Se reconocen las formas ancestrales de gestión del territorio por parte de los Pueblos Indígenas. En la ejecución de los procedimientos de determinación, linderación, reconocimiento y titulación de los derechos que tienen los Pueblos sobre su territorio ancestral, tengan como sustento para su priorización como parte de las acciones del Estado, su impacto positivo para mitigar el Cambio Climático. El Gobierno Central y los Gobiernos Regionales, dentro de sus atribuciones y competencias, deberán priorizar las acciones destinadas a terminar el proceso de reconocimiento y titulación de la propiedad comunal.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 30355 de Promoción de la Agricultura Familiar, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8. Promoción de la Agricultura Familiar

La promoción de la agricultura familiar se realiza:

a. En asistencia técnica y transferencia de tecnologías.

a.1 El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), en lo que les corresponde, facilitan la transferencia de tecnología y la asistencia técnica, abastecimiento de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético, al agricultor familiar.

a.2 El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) brinda asesoramiento y apoyo para lograr la calidad de los productos de los agricultores familiares.

b. En los mercados locales.

El Ministerio de Agricultura y Riego, así como los Gobiernos Regionales y Locales, se encargan de proveer la infraestructura necesaria, promocionar y generar los mercados locales agropecuarios, las ferias agropecuarias, los katos campesinos; y, de aplicar políticas para el fortalecimiento de los mercados locales y su articulación con las unidades agropecuarias familiares, para dinamizar las economías locales recuperando y rescatando prácticas culturales de intercambio comercial.

c. En capacitación y formación.

El Ministerio de Agricultura y Riego promueve, a través de sus órganos competentes especializados, la capacitación y formación de los productores de la agricultura familiar; así como a las Comunidades Campesinas y Nativas para el desarrollo de las capacidades de gestión, organización, planificación y formulación de proyectos, para generar competitividad en la agricultura familiar.

d) En el reconocimiento de los aportes de la agricultura familiar. Aquellas prácticas, conocimientos y saberes milenarios que sobre agricultura, sistemas agro ecológicos, control de plagas y manejo de los ciclos agrícolas, provienen de los saberes indígenas y que sirven para la mitigación y adaptación al cambio climático”.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 28477, Ley que declara a los Cultivos, Crianzas Nativas y Especies Silvestres usufructuadas Patrimonio Natural, la misma que quedará redactada de la siguiente forma:

“Artículo 3. De la Difusión, Conservación y Promoción. Encargase al Ministerio de Agricultura en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras entidades públicas y privadas, la responsabilidad del registro, la difusión, conservación y promoción del material genético, el fomento de las actividades de producción, industrialización, comercialización y consumo interno y externo de los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas detalladas en el Anexo de la presente Ley, dentro de un enfoque de sostenibilidad y sustentabilidad **en el proceso de mitigación/adaptación del Cambio Climático**”.

Artículo 7. Modifíquese el **Principio 5** y el **artículo 32** de la **Ley 29339 Ley General del Agua**, los mismos que quedarán redactados de la siguiente forma:

“5. Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua **para enfrentar las consecuencias del Cambio Climático**”.

“Artículo 32º.- Las comunidades campesinas y comunidades nativas. Las comunidades campesinas y comunidades nativas se organizan en torno a sus fuentes naturales, microcuencas y subcuencas **y las experiencias de siembra, cultivo y cosecha de agua**, de acuerdo con sus usos y costumbres. Las organizaciones tradicionales de estas comunidades tienen los mismos derechos que las organizaciones de usuarios **y tales experiencias deberán ser contabilizadas en los esfuerzos que haga el Estado para contabilizar la mitigación y adaptación del Cambio Climático**”.

Artículo 8. Modifíquese el **artículo 78** de la **Ley de Recursos Hídricos**, el mismo que quedara redactado de la siguiente forma:

“Artículo 78º.- Zonas de veda y zonas de protección. La Autoridad Nacional puede declarar zonas de veda y zonas de protección del agua para proteger o restaurar el ecosistema y para preservar fuentes y cuerpos de agua, **experiencias ancestrales de siembra y cosecha de agua**, así como los bienes asociados al agua. En estos casos se puede limitar o suspender de manera temporal los derechos de uso de agua. Cuando el riesgo invocado para la declaratoria señalada afecte la salud de la población, se debe contar con la opinión sustentada y favorable de la Autoridad de Salud”.

Artículo 9. Modifíquese el **artículo 9** de la **Ley 29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre**, el mismo que quedara redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 9. Tierras de capacidad de uso mayor para protección.** Son aquellos que por su condición biológica de fragilidad ecosistémica y edáfica, no son aptos para el aprovechamiento maderable u otros usos que alteren la cobertura vegetal o remuevan el suelo. Las tierras de protección se destinan a la conservación de las fuentes de agua, nacientes o cabeceras de cuencas, riberas de ríos hasta del tercer orden y a la protección contra la erosión. En ellas es posible la recolección y aprovechamiento de productos forestales no maderables, el manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre, así como usos recreativos y actividades educativas o de investigación científica, en la medida en que no se afecte su existencia ni sus funciones protectoras.

Los organismos del Estado competentes, exigirán que los Programas sectoriales recojan y reconozcan el rol de las prácticas y manejo agro silvo forestales practicados por los Pueblos Indígenas y Comunidades Nativas en la tarea de regeneración y reforestación de dichos bosques, en los procesos de adaptación y mitigación del cambio climático”.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 5 f) de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia y Tecnología e Innovación tecnológica, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5. Rol del Estado y los Objetivos nacionales:

f) La protección del conocimiento tradicional y el rescate, utilización y difusión de las tecnologías tradicionales, que incluyen el conocimiento astronómico, el manejo de la observación del universo, el reconocimiento de los conocimientos astronómicos, conocimiento metereológico, elementos del clima y calendarios, así como todo conocimiento y la promoción de su aplicación para enfrentar las consecuencias del Cambio Climático”.

Artículo 11. La Alimentación y Nutrición, desde una perspectiva Comunitaria Los organismos del Estado deberán recuperar el carácter y manejo agro alimentario que tuvieron y aún conservan los Pueblos Indígenas andino amazónicos, a través del manejo de diversos alimentos. Las autoridades del MINAGRI y del Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables, deberán garantizar la inclusión de las Prácticas relativas a la alimentación nativa sobre la base de productos naturales, manejo y conservación de alimentos orgánicos y una adecuada nutrición, con miras a la seguridad alimentaria.

Se priorizará la implantación de los conocimientos de preparación y conservación de alimentos utilizados por los Pueblos Indígenas en los Programas Sociales que se aplican en los lugares donde viven los miembros de los Pueblos Indígenas y formarán parte de la acción del Estado y su rol en la prevención de la anemia infantil y la desnutrición.

Capítulo Segundo: Sobre el Rol del Estado y Medidas de Adaptación y Mitigación provenientes de los Pueblos Indígenas.

Artículo 12. Añádase al artículo 16 de la Ley 28296, Ley de Patrimonio Cultural el inciso 8) que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 16.8) **Registros de los saberes** con impacto positivo para enfrentar el cambio climático, como propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas, cuyo territorio se encuentra dentro del territorio peruano, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 27811, a cargo del INDECOPI y los Gobiernos Locales, según corresponda”.

Artículo 13. Participación de Indígenas. En la ejecución de las políticas, lineamientos, estrategias, planes relativos a la gestión climática, se tomarán debidamente en cuenta, los aportes provenientes de prácticas, saberes y conocimientos ancestrales. Corresponde, asimismo, su debida contabilización en la determinación de la Contribución Nacional Determinada y otros instrumentos de gestión climática para la reducción de emisiones de gases, fijación y aumento de reservas de carbono.

Artículo 14. Modifíquese el artículo 7 inciso e) de la Ley 28522 del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7°.- Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico tiene las siguientes funciones:

Funciones Generales:

(...)

e) Desarrollar instrumentos para asegurar la consistencia de las políticas: económica, financiera, social, espacial, ambiental e institucional para un desarrollo sostenible, armónico, equitativo y equilibrado, **con énfasis en el abordaje, mitigación y adaptación al Cambio Climático que incorpore las prácticas, saberes y conocimientos de los Pueblos Indígenas**, con el objeto de contribuir a la gobernabilidad democrática del país;”

Artículo 15. Modifíquese el artículo 73 de la Ley 27972, Ley General de Municipalidades, el mismo que estará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 73. La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

d) Emitir las normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente **y mitigación y adaptación frente al Cambio Climático. Donde corresponda, incorporarán e incluirán las prácticas, saberes y conocimientos de los Pueblos Indígenas”.**

Artículo 16. Modifíquese el artículo 53 inciso c) de la Ley 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“Funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial:

(...)

“Artículo 53. c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas. **En donde corresponda, tomarán en consideración aquellas prácticas, saberes y conocimientos provenientes de los Pueblos Indígenas”.**

Artículo 17. Sobre la Obligación del Estado de poner en valor económico y cultural, Establecido el rol del Ministerio del Ambiente, como autoridad nacional y punto focal en materia climática, los saberes y conocimientos a los que se refieren la presente ley, con conocimiento y autorización de los Pueblos Indígenas, serán incorporados en el Inventario

Nacional de Cambio Climático. Las organizaciones y miembros de los Pueblos Indígenas, deberán ser considerados prioritariamente, en el goce de los beneficios económicos así como ser incluidos en los instrumentos de planificación y gestión del Estado.

Artículo 18. Modifíquese los artículos 4.a de la Ley 28296, Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas, el mismo que quedar a redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4.- Funciones de la Comisión. Son funciones de la Comisión las siguientes:

a) Crear y mantener un Registro de los Recursos Biológicos y Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas del Perú. Cuando se trate de conocimientos relacionados a la protección del ambiente y mitigación y adaptación frente al Cambio Climático, se encargará de velar por su adecuada cuantificación, determinación y protección.

Artículo 19. Ninguna acción que emprenda el Estado para aminorar, paliar o mitigar los efectos del Cambio Climático de modo de cumplir sus compromisos internacionales, pueden contravenir, reducir, perjudicar, debilitar o deteriorar las condiciones de vida, ni el respeto de los derechos humanos aplicables a los Pueblos Indígenas reconocidos en instrumentos jurídicos suscritos por el Perú.

Artículo 20. Para la debida determinación, cuantificación e inclusión de las prácticas, saberes y conocimientos que se señalan en esta Ley para la mitigación y adaptación al Cambio Climático, se tomará en cuenta su incorporación en:

- i) El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (MEF).
- ii) El Sistema Nacional de Planeación Estratégico (CEPLAN)
- iii) El Sistema Nacional de Presupuesto Público (MEF).

Artículo 21. Fondos Financieros. Se establece el pago equitativo por servicios ecosistémicos brindados, así como las salvaguardas idóneas en la obtención de inversiones y fondos relacionados. Se garantiza la participación de los Pueblos Indígenas en el proceso de identificación, búsqueda, negociación, acceso, participación en convocatorias, obtención y ejecución de fondos climáticos, así como la garantía de obtención y uso de los diversos instrumentos financieros que estén disponibles, para enfrentar el Cambio Climático.

Capítulo Tercero: De las Organizaciones Representativas.

Artículo 22. Participación Organizaciones de Pueblos Indígenas. Se garantiza la participación libre, previa e informada, de las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas que habitan el territorio del Perú, todas aquellas que se encuentran debidamente inscritas y reconocidas, cuya función es preservar, mantener, fortalecer el conocimiento y los saberes, en las acciones que realice el Estado peruano en materia de prevención/mitigación/adaptación, así como en los procesos de participación y negociación internacionales en el establecimiento de mecanismos financieros.

Artículo 23. Incluyase como artículo 1 inciso d) de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas.

En consecuencia el Estado:

a) Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas; b) Respeta y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono;

c) Promueve la organización y funcionamiento de las empresas comunales, multinacionales y otras formas asociativas libremente constituidas por la Comunidad; y,

d) Respeta y protege los usos, costumbres y tradiciones de la Comunidad, **la misma que deberá tomar las medidas necesarias para su resguardo, transmisión y mantenimiento, especialmente cuando tengan relación con la protección del ambiente y la mitigación y adaptación del Cambio Climático.** Asimismo, propicia el desarrollo de su identidad cultural”.

Artículo 24. Modifíquese el artículo 11 del Decreto Ley 22175, Ley General de Comunidades Nativas, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11º.- La parte del territorio de las Comunidades Nativas que corresponda a tierras con aptitud forestal, les será cedida en uso y su utilización se regirá por la legislación sobre la materia. **En este proceso, se tomará debidamente en consideración el rol de las Comunidades Nativas en el resguardo del bosque con miras a la mitigación y adaptación frente a los efectos del Cambio Climático”.**

Artículo 25. Inclúyase como artículo 16 inciso 8 e inciso 9 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma.

“ Artículo 16. El Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación está conformado por:

(...)

8) De los Bancos de Memoria de los Saberes Ancestrales. Establézcanse los Bancos de Memoria, como lugares impulsados con el concurso de las Comunidades que albergarán y resguardarán, bajo la protección del Estado, todos aquellos elementos que requieran la protección jurídica del Estado frente a cualquier amenaza de uso o abuso por terceros.

9) otros que los organismos competentes consideren necesarios”

I. Exposición de Motivos.

Caracterización del fenómeno del Cambio Climático, causas y consecuencias.

De acuerdo a los diversos reportes del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC), órgano científico creado para valorar este problema, este fenómeno se caracteriza por la acumulación de la emisión de dióxido de carbono, acumulación de gases, más conocido como “efecto invernadero” cuya causa es el uso desmedido de combustibles fósiles, que se demuestra por incremento de niveles de mar, calentamiento de océanos y reducción de glaciares. En consecuencia, se ha producido el progresivo aumento de la temperatura y el calentamiento del planeta, con la consiguiente afectación a diversos pueblos costeros en el mundo (Pacífico, Caribe), así como pueblos que viven en altas cumbres (Himalaya, Andes) y todos los que dependen de cursos hídricos, como es el caso de pueblos originarios amazónicos. Según el MINAM, 1.4 millones de productores agropecuarios en el Perú, están afectados a este problema.

Por ejemplo, América Latina ha sufrido el aumento de 1 grado, según el Informe del Grupo de Trabajo II, Cambio Climático 2007. Como consecuencia, se producen diversas afectaciones: aumento de inundaciones, procesos de desertificación, desplazamientos forzosos, migraciones ambientales, así como la creciente deforestación de la Amazonia. El Perú, pese a producir no más del 0.1% del GEI del planeta, es el tercer país más vulnerable (Programa Nacional de Adaptación Climática Comunitaria, PRONACC)¹, como lo demuestra las consecuencias de los desastres naturales ocurridos en el país, en el marco del reciente “Niño Costero”, 2017:

| | |
|--------------------|---------|
| Personas afectadas | 961,113 |
| Damnificados | 156,420 |
| Viviendas | 210,859 |
| Vías (kms) | 7,500 |
| Puentes | 509 |
| Escuelas | 1,250 |
| Centros de Salud | 100 |
| Cultivos (hás) | 9,745 |

El Escenario Internacional y Obligaciones Internacionales del Perú.

En los últimos tiempos se ha dado el desarrollo de importantes normas de derecho internacional relacionados al medio ambiente. Este proceso se inició en 1972, con la Declaración de Estocolmo, diversos informes científicos (Informe Brundtland). En 1992, se dio la Cumbre de Medio Ambiente, las primeras convenciones sobre Biodiversidad.

A partir de inicios del siglo XXI se dio inicio al trabajo de discusión, elaboración y establecimiento de un marco jurídico internacional para enfrentar un fenómeno que se venía visibilizando de forma más grave y visible, el cambio climático. Así se llegó al Acuerdo de París, COP 20, COP 21. En el 2008, creación del Foro Internacional de PP.II sobre Cambio Climático. La Alianza Global de PP.II sobre el Cambio Climático, los Bosques y el Desarrollo

¹ https://ia600404.us.archive.org/3/items/ProgramaNacionalDeAdaptacionClimaticaComunitaria/PRONACC_digital.pdf

Sostenible. La COP 20 es la primera vez que se incluye la voz de los indígenas. El documento con el que concluye el Taller Técnico Internacional, señala:

*Reconocimiento, Respeto y promoción del conocimiento tradicional de los pueblos indígenas, incluyendo las cosmovisiones y las contribuciones en los esfuerzos globales para mitigar y adaptar al cambio climático, incluyendo el monitoreo comunitario de los sistemas de información*².

Para la aprobación de los Objetivos de Desarrollo sostenible por el Perú, el año 2015, el objetivo 2013 se refiere a las acciones para mitigar y/o adoptarse al Cambio Climático, así como la Declaración sobre Crecimiento Verde. Se deben tomar en consideración, otras propuestas de organizaciones indígenas nacionales como AIDSESP, previo a la 21 Conferencia de las Partes, París 2015³.

El establecimiento de metas de reducción de emisiones de gases con efecto invernadero, así como la adopción de indicadores y otros instrumentos como REDD, Fondo de Cooperación para el Carbono de los Bosques, el Fondo de Inversión Climática, entre otros requiere del Perú los mayores esfuerzos para identificar los aportes en el proceso de concentración y reserva de carbono. El establecimiento de mecanismo REDD (sobre Reducción de Emisiones Derivados de la Deforestación y la Degradación Forestal), que la aplicación de este instrumento que le da valor a bosques (crédito por conservación), podría tener consecuencias negativas despertando interés de intereses privados para apropiarse de bosques y despojar a pueblos. Por otra parte, el trabajo desarrollado por la FAO, a través de su Comité Forestal y el Mecanismo para Bosques y Fincas.

Con mayor razón en circunstancias que como producto del establecimiento de nuevos regímenes internacionales que debilitan el rol del Estado, promueven mecanismos supranacionales especialmente encaminados a extraer la propiedad intelectual y en especial el Patrimonio Cultural indígena, como ocurre con los tratados de libre comercio (TLCs), acuerdos multilaterales (TPP) y otros instrumentos jurídicos vinculantes para el Estado peruano. Asimismo, en los últimos años los representantes de los PP.II a nivel mundial, han solicitado intervenir más activamente en las negociaciones sobre el clima, consecuencia de ello, el mecanismo REDD. El año 2008, el Foro Permanente de los Pueblos Indígenas abordó su período de sesiones, "El Cambio Climático, la diversidad biocultural y los medios de vida: función de custodia que ejercen los Pueblos Indígenas y nuevos retos"⁴.

Acciones del Estado peruano frente al Cambio Climático.

Frente a su vulnerabilidad, el Perú ha adoptado decisiones que pasan por el establecimiento de una Estrategia Nacional ante el Cambio Climático⁵ y de una Estrategia para la Gestión del Cambio Climático, con instrumentos tales como el Plan de Acción para la Adaptación y Mitigación (MINAM, 2010), los Planes de Gestión, Evaluación de Riesgos y otros, que se

² <http://cdn.inventarte.net.s3.amazonaws.com/cop20/wp-content/uploads/2015/02/Documento-propuesta-pueblos-indigenas.pdf>

³ "Los Pueblos Indígenas frente al Cambio Climático: Visiones y propuestas en el marco de la COP 20.

⁴ <http://www.un.org/es/events/indigenous/2009/pdf/backgroundunderclimateESP.pdf>

⁵ http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/Estrategia-Nacional-ante-el-Cambio-Climatico_ENCC.pdf

deben reflejar en los niveles inferiores de gobierno. Asimismo, la creación de una Comisión Nacional, por Resolución Suprema 359-93-RE.

Asimismo, las diferentes instituciones desde SENAMHI, SINAGERD, Defensa Civil, IMARPE, INIA, IIAP, CONCYTEC, CEPLAN y otros. Todo ello en el marco de la pre existencia de diversas Estrategias Nacionales así como Regionales (20), encaminadas a abordar problemas específicos como diversidad biológica, desertificación, bosque y cambio climático, humedales, entre los más importantes.

La existencia de agudos problemas por la falta de herramientas y falta de transversalidad, la escasa capacidad de *territorializar* y la falta de relación a nivel presupuestal, para el cumplimiento de dichos compromisos. Parece ser que en los últimos 20 años, el avance del problema del Cambio Climático y sus impactos en el territorio nacional, se ha incrementado como consecuencia de la convergencia de viejos y nuevos problemas, que deben ser resueltos con rapidez. Tales como el ordenamiento territorial sobre el uso del territorio, particularmente el establecimiento de un sistema eficaz y vinculante sobre uso de tierras que incorpore el reconocimiento de la propiedad de comunidades y pueblos originarios. Lo mismo ocurre con el incremento de la tasa de deforestación de los bosques amazónicos (SERFOR), que se refleja en la creciente pérdida de cobertura vegetal debido a la migración, la tala ilegal, las economías ilícitas.

Influencia de los Pueblos Indígenas en el manejo de Ambiente, los Recursos y Consecuencias Positivas sobre Cambio Climático.

El desarrollo de la vida en el territorio peruano, viene desde el 20,000 a.C. dentro de la que se produjeron evolución, prácticas, el desarrollo de conocimientos, tecnologías y saberes de los Pueblos que habitaron y aun habitan este territorio. Este conjunto de saberes ha permanecido en la vida de las Comunidades a lo largo de los años y siglos, pese a todos los intentos realizados por eliminarlos, como fue el caso de la Extirpación de Idolatrías, o lo intentos de evangelización, o de inclusión a la sociedad mayor en el siglo XX.

Una de las características de este conjunto de saberes y conocimientos es que, primero se han basado en la observación milenaria de la naturaleza. Luego, se han pasado con el tiempo de generación en generación; algunos han desaparecido, otros han evolucionado adecuándose a nuevas circunstancias, otros se mantienen intactos en el tiempo, lo que determina sus características específicas. Este conocimiento específico, se caracteriza por tener diversas aplicaciones. Se ha hecho presente en la arquitectura⁶, en la agricultura especialmente para el sostenimiento de la agricultura familiar (Ley 30350)⁷, en la literatura, en la contabilidad⁸, en la textilera⁹, entre otros. A diferencia del conocimiento cartesiano Occidental (eurocentrismo) de Bacon, Copérnico, Galileo, que es producto del racionalismo y el conocimiento científico, el conocimiento y saberes ancestrales indígenas, son consecuencia de lentos y largos procesos de observación, experimentación y adaptación a la Naturaleza (*Sumaq Kawsay*, el buen vivir), principio de equidad y reciprocidad, que son

⁶ MORRIS Graig, "Los Incas, Arte y Símbolos" Banco de Crédito del Perú, 1999.

⁷ TRELLES SOLIS, Eloisa, "Chazuta y sus Saberes Maravillosos", Programa de Desarrollo Rural Sostenible, GIZ, 2013.

⁸ URTON Gary, "Quipus de Pachacamac", 2014, Biblioteca Nacional. 40 años de trabajo con quipus hasta llegar al data Base de Khipus, Universidad de Harvard.

⁹ GUTIERREZ Cristina, "Lambayeque: Algodón Nativo y Artesanía Textil", Lima.

inmanentes a la cosmovisión indígena, como parte de su proceso de construcción de un movimiento descolonizador y liberador ideológica, económica y social.

La relación entre la cosmovisión y vida de los P. Indígenas y el fenómeno del Cambio Climático.

Tres variables que deben ser tenidas en cuenta al momento de evaluar la necesidad e importancia de esta propuesta legislativa que busca identificar, promover y valorar la acción de los Pueblos Indígenas en la mitigación/adaptación del Cambio Climático, más allá del clásico enfoque de adaptación basado en comunidades y pueblos, otorgándoles un rol más activo en la tarea de adaptación/mitigación.

En primer lugar, el escaso impacto de las actividades de los Pueblos Indígenas, sobre la producción del fenómeno del Cambio Climático, toda vez que este es consecuencia del proceso de industrialización, uso de energías fósiles de la sociedad moderna. En segundo lugar, la economía y actividades indígenas son de bajo costo, son sustentables, por lo que la revalorización y contabilización de sus prácticas pueden ser muy útiles al estado peruano. En tercer lugar, diversos etnólogos han señalado las múltiples afectaciones que tiene el cambio climático, no solamente sobre la sobrevivencia sino también sobre la cultura, particularmente por lo que implica en términos de ruptura de equilibrio de relaciones humanas con naturaleza¹⁰. Existe una larga historia de resistencias de los Pueblos Indígenas, para enfrentar el quiebre de equilibrio con madre tierra, "*pachamama*". No se trata pues de una participación marginal de los Pueblos Indígenas en el campo del reporte/información del fenómeno, sino un eje fundamental en las acciones del Estado. Ha sido reconocida, la relación causal entre la existencia y situación de los bosques y la mejora o deterioro de la situación del clima, así como la interrelación eco sistémica y social entre los Andes y la Amazonía (presentación MINAM 23/5) 51% de los problemas se deben a uso de suelo, cambio de uso y silvicultura.

Adicionalmente, gran parte de la cobertura de bosques se encuentra en manos de 70 millones de miembros de pueblos originarios (PNUD), que promueven una gestión sostenible de dichos bosques a través de economías rurales comunitarias; se calcula en 37,700 millones de toneladas de carbono en bosques en manos de PP.II¹¹. Por el contrario, el aumento de la tasa de tala y deforestación afecta negativamente la forma como se enfrenta el cambio climático.

Curiosamente, existe una particular vulnerabilidad de los PP.II, es doble, por los diversos impactos que ha tenido la expansión de un determinado modelo de desarrollo, por la ubicación de sus territorios, tal es el caso de altas cumbres y glaciares (fenómeno de pérdida de glaciares), como la Hoya Amazónica como consecuencia de deforestación. Además, porque en el caso de estos pueblos, y por su extrema dependencia a los recursos naturales. Así lo señala un libro de Survival:

¹⁰ Orlove, Chiang, Cane, "Ethnoclimatology in the Andes", 2002. American Scientists, Volume 90. FELDT Heidi, "Pueblos Indígenas y Cambio Climático. Fortalecimiento de Organizaciones Indígenas en América Latina. <https://www.giz.de/fachexpertise/downloads/giz2011-es-pueblos-indigenas-y-cambio-climatico.pdf>

¹¹ <http://www.fao.org/news/story/es/item/426433/code/>

¿Cuál es “La verdad más incómoda de todas”? Que los pueblos indígenas del mundo, que son los que menos han contribuido al cambio climático y son los más afectados por él, ven ahora violados sus derechos y su tierra destruida en nombre de los intentos por detenerlo¹².

Objetivos de la Ley.

El objeto de esta Ley es ampliar el concepto de protección jurídica del Estado peruano a sus Pueblos Originarios y/o todas sus manifestaciones, muchas de ellas intangibles, otras aun por recuperar, sistematizar, para incluirlas de forma activa y cuantificable, a las acciones formales que adopte el Estado peruano, para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de Cambio Climático¹³. En tal sentido, se debe pasar de un mero enfoque intercultural a una efectiva acción de rescate y buen uso de diversos saberes y tecnologías limpias ancestrales, que tienen en común el de preservar bosques, agua y otros recursos útiles para enfrentar el calentamiento global, en beneficio de Pueblos y el Estado peruano.

Dicho objetivo, trasciende la motivación estrictamente declarativa y está relacionada, más bien, a la necesidad de asegurar el reconocimiento y protección de elementos sustanciales a la cultura Andino Amazónica y afro peruana que tienen un impacto positivo en la reducción, mitigación de los efectos del cambio climático. Ello debe tener inmediato reflejo en la adquisición y buen uso de los fondos financieros nacionales e internacionales, disponibles para enfrentar el fenómeno del Cambio Climático (FOPRONAMPE, COFIDE, FONAM).

A diferencia de lo establecido por Ley 27811, la misma que permitió el registro de 1634 conocimientos tradicionales¹⁴, el presente Proyecto trasciende el conocimiento colectivo vinculado a los recursos biológicos y pretende abracar otras esferas que han sido objeto de contemplación, observación e interacción, tales como las ciencias, las artes u otros. En los últimos años, las organizaciones de los PP.II vienen recuperando y exigiendo el reconocimiento del Estado peruano. El 2012, se realizó la Primera Jornada de Puesta en Valor de Saberes Ancestrales Yanasha-Ashaninka, en la CAN. Asimismo, es el caso de los “Encuentros de Saberes y Haceres de Pobladores Rurales Andinos”, Andahuaylas, (el VII desarrollado el 14/18 de Junio 2016)¹⁵. Ver trabajos de REDAR Perú, Acción contra el Hambre. La existencia de la Comisión Multisectorial, constituye una primera tarea, la elaboración de una Estrategia Nacional sobre Conocimientos y Saberes de los Pueblos Indígenas, es una segunda tarea que le corresponde al Estado peruano. La pertinencia de adoptar en su conjunto como Política de Estado, el vasto número de saberes para enfrentar los profundos problemas estructurales que aquejan a la civilización Occidental.

Marco Legal.

- Convenio 169 de la OIT sobre Reconocimiento y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, Resolución Legislativa 26253.

¹² “La Verdad más Incomoda de todas: El Cambio Climático y los Pueblos Indígenas”, http://assets.survivalinternational.org/documents/134/Survival_Informe_Cambio_Climatico.pdf

¹³ http://www.un.org/es/events/indigenous/2009/pdf/backgrounder_climate_ESP.pdf

¹⁴ http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2013/12/R%C3%A9gimen-peruano-de-protecci%C3%B3n-de-conocimientos-tradicionales_Segundo-Puesto_Carla-Bengoa.pdf

¹⁵ <http://www.infoandina.org/es/content/vii-encuentro-de-saberes-y-haceres-de-los-pobladores-rurales-andinos>. El VI Encuentro, se llevó a cabo del 6 al 8 de noviembre del 2014 en Quito, Ecuador

- Convención de la Unesco sobre Patrimonio Cultural
- Convenio sobre Diversidad Biológica, 1992.
- Johannesburgo 2002 (Rio más 10), Ciencia, Conocimiento Tradicional, Desarrollo Sustentable
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Resolución del 13 de septiembre del 2007
- Conferencia sobre Cambio Climático, Bali, 2007. Resolución Legislativa 26185
- Conferencia de las Partes, Copenhague, 2009.
- Protocolo de Nagoya
- Protocolo de Kyoto
- 16 Conferencia de las Partes de la Convención Marco sobre Cambio Climático, Cancún, 2010.
- 21 Conferencia de las Partes, Paris, 2015, Acuerdo de Paris sobre Cambio Climático. D.S.058-2016-RE
- Declaración sobre Crecimiento Verde, OCDE
- Constitución Política del Estado, artículos 2.19 sobre identidad étnica.
- Ley 27811 del 24 de julio del 2002, que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29565 de creación del Ministerio de Cultura
- Ley 29735, que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de Lenguas.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre
- Ley 29785, Ley de Consulta Previa.
- Ley 30557 que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas
- Decreto Supremo 027-2007-PCM establece Políticas Nacionales en relación a Pueblos Andinos y Amazónicos.
- Decreto Supremo 006-2016-MINCULT, creación de Comisión Multisectorial permanente para Salvaguarda y revalorización de Conocimientos, Saberes y Prácticas Tradicionales y Ancestrales.
- Decreto Supremo 017-2012-ED y D.S.016-2016, MINEDU, aprobación de Plan nacional de Educación Ambiental.
- Resolución Ministerial 080-2011-MC del 3 de marzo 2011, que aprueba la Directiva 01-2011 sobre Declaratoria de la Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial, como patrimonio cultural de la nación.
- Resolución Ministerial 335-2015-MINCULT.
- Directiva 003-2015-MINCULT.
- Res...203-2016-MINAM, Creación de Grupo de Trabajo encargado de proponer, aplicar y difundir soluciones a problemas ambientales de pueblos indígenas.

Legislación Comparada

Constitución de Bolivia;
Constitución del Ecuador;

Constitución Política de la República de Colombia.
Ley de Nicaragua
Ley de Guatemala

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El presente proyecto no implica iniciativa de gasto, porque establece un reconocimiento histórico a un patrimonio de saberes y conocimientos realizados por cientos de años.

Los beneficios que originará la aprobación de este Proyecto de Ley, son múltiples y entre sus beneficiarios no solamente se encuentran los 4.5 millones de peruanos que pudieran ser afectados por el Cambio Climático, sino el conjunto de la población nacional. Asimismo, permitirá incorporar y aumentar las cuotas de reservas de carbono para la determinación de los aportes del Perú, en la mitigación y adaptación de un fenómeno de escala mundial.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni con ninguna ley. Busca mas bien realizar reformas puntuales al ordenamiento jurídico vigente de modo de poder incorporar de manera puntual y concreta los aportes de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales que tienen un impacto positivo en la contención, mitigación y/o adaptación a los cambios climáticos que sufre el planeta.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, busca dar cumplimiento a la Política de Estado 19 relativa a:

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país. Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias;

(e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

Indira Huilca Torres



Marco Antonio Arana Zegarra
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 REPÚBLICA DEL PERÚ
 Grupo Parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

Tania Edith Pariona Tarqui
 TANIA EDITH PARIONA TARQUI
 Congresista de la República

Alberto Quintanilla Chacon
 ALBERTO QUINTANILLA CHACON
 Congresista de la República

Oracio Pacori
 ORACIO PACORI

Manuel Hernandez

Edith Pariona Tarqui

Marisa Glave Romay
 MARISA GLAVE ROMAY

Canzio
 CANZIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de JUNIO del 2014

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1548 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL;

PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y

AFROPERUANOS, AMBIENTE Y

Ecología. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JOSÉ ANTONIO RAMA ZEGARRA
Director General Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida
y Libertad